

STS de 12 de septiembre de 2023, recurso 2261/2022

Prueba de detectives cuando no hay indicios previos del incumplimiento de la persona trabajadora (acceso al texto de la sentencia)

Se plantea, en este caso, la **licitud de una prueba obtenida tras la contratación por parte de la empresa de un detective sin que existieran previos indicios de un posible incumplimiento** por parte de la persona afectada. En definitiva, se cuestiona si la actuación empresarial cumple el principio de proporcionalidad a los efectos de aplicar lo dispuesto en el art. 18 de la Constitución (CE).

A este respecto, **la STC de 10 de julio de 2000 determinó que no es aplicable al ámbito disciplinario laboral el principio de presunción de inocencia recogido en el art. 24 CE**, puesto que en puridad no se halla en juego la inocencia o culpabilidad de la persona despedida, sino la eventual existencia de un incumplimiento contractual por parte de esta. Por otra parte, **la actividad de los detectives privados en este ámbito debe respetar los principios de razonabilidad, necesidad, idoneidad y proporcionalidad**, además de preservar el carácter reservado de los datos obtenidos como consecuencia de la investigación realizada. Estos límites exigen, además, excluir la actividad investigadora en determinados lugares reservados, tales como el domicilio de la propia persona trabajadora.

En el caso analizado, **ausente la intromisión del detective en esos lugares reservados, entiende el Tribunal que hay que descartar la calificación de ilicitud de la prueba** que se hace depender de una existencia previa de indicios relevantes de los eventuales incumplimientos en la prestación de servicios. Tampoco se ha atentado contra el derecho a la intimidad y la dignidad de la persona trabajadora, por lo que la prueba de detectives es válida como testifical, pero no exime a la empresa de la obligación de reflejar en la carta de despido la acreditación de los incumplimientos que se imputan. En consecuencia, **no se puede apreciar la nulidad del despido, por cuanto en la obtención de la prueba no se ha vulnerado derecho fundamental alguno, pero sí la improcedencia** al no reflejarse en la carta de despido la acreditación del incumplimiento que lo motiva.